



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO

LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA ASAMBLEA GENERAL DE MÉDICOS DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N°3019 del 08 de agosto de 1962, "Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica" y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N°5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley n.° 5395, del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N°5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo n.° 41541-S, del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología;
7. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en Medicina de Emergencias y;



8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley n.º 3019, del 8 de agosto de 1962, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria n.º 2019-08-21, celebrada el 21 de agosto de 2019, acordó aprobar, para su validez, el nuevo texto que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 06 de setiembre del año 2019.

POR TANTO. Aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA DE EMERGENCIAS

Capítulo I

Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1.- Definiciones:

- a) **Acto médico:** Es el suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.
- b) **Perfil profesional:** Descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** Aquella persona que posee el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica. Según lo definido en el Artículo 40 de la Ley N° 5395 denominada "Ley General de Salud".
- d) **Profesional médico especialista y médico subespecialista:** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico, estando inscrito según lo establecido en el



Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Los conocimientos adquiridos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.

- e) **Profesional médico y cirujano (médico general):** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de grado que ejerce el acto médico, estando inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. Estudia el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.

Artículo 2.- Médico especialista en medicina de emergencias

El médico especialista en medicina de emergencias, conocido como médico emergenciólogo, es todo aquel profesional en medicina altamente capacitado, que ha recibido formación en el área de las emergencias, tanto prehospitalarias (incluyendo trauma, emergencias masivas y desastres) como hospitalarias, siendo el especialista que brinda la intervención inicial a estos pacientes y el cuidado crítico durante su estancia en los servicios de emergencias. Para esto, requiere la conclusión exitosa de un programa académico de posgrado creado, aceptado y regulado por las entidades sanitarias y legales correspondientes

Artículo 3.- El médico especialista en medicina de emergencias desarrollará su labor asistencial en los servicios de emergencias prehospitalarios y hospitalarios, tanto privados como públicos en los niveles periféricos, regionales y nacionales, contando siempre con los insumos necesarios que permitan una adecuada prestación de servicios a la población demandante, basados en los principios de oportunidad, calidad humana, científica y tecnológica.

Artículo 4.- El médico especialista en medicina de emergencias cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El médico especialista en medicina de emergencias evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñar su papel de actor social.

Artículo 5.- El médico especialista en medicina de emergencias deberá cumplir con una serie de características que incluyen ética, empatía, sensibilidad social, sociabilidad, autodisciplina, responsabilidad, autocrítica, receptividad,



rigurosidad, trabajo en equipo, precisión y probidad.

Artículo 6.- Médico residente en medicina de emergencias:

Es un médico y cirujano debidamente inscrito ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando el programa de Especialidades Médicas en una universidad autorizada en Costa Rica.

Los residentes podrán realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquieran las destrezas del especialista en medicina de emergencias, y se encontrará siempre bajo la supervisión de un médico especialista nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica privada de la medicina, un médico residente será libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Artículo 7.- Ejercicio Profesional Autorizado

El médico especialista en medicina de emergencias, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 8.- Procedimientos Autorizados

Los procedimientos descritos en el presente perfil únicamente podrán ser realizados por otros médicos especialistas debidamente autorizados por este Colegio Profesional. Esto lo llevarán a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para ejecutarlo.

Capítulo II

Requisitos

Artículo 9. -Para el ejercicio de la especialidad en medicina de emergencias en Costa Rica, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que lo acredite como médico y cirujano.
- b. Título universitario que lo acredite como especialista en medicina de emergencias.
- c. Estar debidamente incorporado ante esta Corporación Gremial.
- d. Encontrarse activo y al día con sus obligaciones ante este Colegio Profesional.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Estar inscrito ante este Colegio Profesional como médico especialista en medicina de emergencias o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno



de este Colegio Profesional para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

Capítulo III Ámbito de Acción

Artículo 10. – Generalidades

En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en medicina de emergencias, este desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad. Lleva a cabo su práctica con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, de manera reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

Artículo 11.-Asistencial:

El especialista en medicina de emergencias realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 12.-El médico especialista en medicina de emergencias integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, de manera intra e interinstitucional, así como intersectorialmente.

Artículo 13.-Investigación:

El especialista en medicina de emergencias cuenta con los conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 14. -Docencia:

El especialista en medicina de emergencias podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado de los profesionales en medicina, de la especialidad en Medicina de Emergencias, así como de otras especialidades y ciencias de la salud.

Capítulo IV Funciones

Artículo 15.-El médico especialista en medicina de emergencias participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y gestión administrativa inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las

actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 16. -El médico especialista en medicina de emergencias está capacitado para brindar de manera integral la atención oportuna y de calidad a todo aquel usuario que se presente con una lesión o afectación aguda en su estado de salud, ya sea producto de una enfermedad de nueva adquisición o la descompensación de una enfermedad crónica que ponga en riesgo su vida o su estabilidad funcional.

Artículo 17.-Funciones asistenciales del médico especialista en medicina de emergencias:

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b. Brindar atención a los pacientes de cualquier rango de edad y aplicar los procedimientos diagnósticos o terapéuticos que salvaguarden de forma oportuna la vida y la salud de la persona que lo necesita. Para esto, debe contar con los insumos necesarios para lograrlo.
- c. Aplicar sus conocimientos en medicina de emergencias para coordinar, supervisar y dirigir la asistencia inicial de todo paciente que se presente con una emergencia de cualquier tipo, sin importar las características de la misma, desde el ingreso al servicio de emergencias, hasta el momento en que el mismo sea trasladado a otras áreas del mismo centro hospitalario o a un centro de mayor o menor nivel de complejidad, recurriendo para esto a los especialistas de otras ramas de la medicina cuando lo considere oportuno.
- d. Revisar la anamnesis, identificar las condiciones y factores psicosociales capaces de alterar el equilibrio del paciente, así como realizar el examen físico e instrumental, valoración de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes.
- e. Abordar, diagnosticar y determinar la atención inicial y el seguimiento clínico necesario de los usuarios portadores de una patología aguda, hasta lograr la estabilidad del mismo o hasta derivarlo a su tratamiento definitivo según la complejidad. Para esto, el especialista en medicina de emergencias deberá velar por el adecuado flujo de los pacientes dentro del servicio de emergencias; así como desde el servicio de emergencias hacia las áreas de hospitalización según las necesidades clínicas del paciente y con base en su criterio profesional. Una vez cumplidos los mismos, este deberá ser derivado a otro tipo de atención con el fin de evitar la saturación del área de emergencias.
- f. Integrar los síntomas y signos que permitan generar una presunción diagnóstica que asegure un tratamiento adecuado y oportuno de la persona, utilizando además los recursos de apoyo diagnóstico o terapéuticos adecuados según la presunción diagnóstica establecida.
- g. Brindar atención, un diagnóstico oportuno y estabilización inicial de todo

aquel paciente que presente una emergencia, así como también de la derivación oportuna a otros niveles de atención de las patologías no tipificadas como emergencias, luego de haber sido sometido a un sistema de clasificación estandarizado.

- h.** Velar por la atención rápida y oportuna, así como por el seguimiento de los pacientes que se encuentren en el área de observación en donde realizarán las acciones adecuadas en busca de un diagnóstico conveniente, un tratamiento dirigido y una derivación oportuna.
- i.** Brindar una atención integral en salud al paciente con trastorno agudo de ella, con oportunidad, efectividad y calidad, procurando, en primer lugar, salvar la vida del mismo, realizar un diagnóstico inicial y un tratamiento y seguimiento constante o periódico, hasta lograr la seguridad razonable que permita derivarlo posteriormente al sitio de resolución definitiva en los servicios que corresponda.
- j.** Brindar atención inicial y de seguimiento, como encargado, a los pacientes críticamente enfermos en las unidades de cuidado agudo, esto por el tiempo necesario hasta el traslado a una unidad de cuidado intensivo.
- k.** Velar por el adecuado funcionamiento de las unidades de corta estancia a su cargo y colaborar con los encargados de los hospitales de día para la derivación oportuna de los pacientes que se beneficien de esta modalidad de atención.
- l.** Brindar atención prehospitalaria a los pacientes con una condición de emergencia.
- m.** Realizar, de acuerdo con las indicaciones y con sensibilidad y especificidad, todas aquellas técnicas diagnósticas exploratorias invasivas o no invasivas propias de la especialidad.
- n.** Aplicar sus conocimientos en los fundamentos de epidemiología clínica (mundial, nacional y regional), medicina basada en la evidencia, fisiología, fisiopatología y farmacología en su práctica clínica, para la evaluación de las emergencias, así como enfocar el diagnóstico y tratamiento de las mismas.
- o.** Conocer y ejecutar los procedimientos y técnicas necesarias para la atención inicial de los pacientes agudamente enfermos y para el traslado correcto y oportuno de usuarios tanto desde el prehospitalario como el interhospitalario.
- p.** Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.
- q.** Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayudan al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- r.** Interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- s.** Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- t.** Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- u.** Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a los pacientes, familiares de pacientes legalmente autorizados, su representante legal y otros

profesionales en salud.

- v. Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- w. Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque de diagnóstico y tratamiento del paciente.
- x. Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- y. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la medicina de emergencias, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- z. Brindar asesorías técnico profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- aa. Coordinar, supervisar e integrar los equipos de atención de emergencias hospitalarias y prehospitales, así como brindar asesorías para la adecuada organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Emergencias.
- bb. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su especialidad a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- cc. Coordinar, supervisar e integrar los equipos de atención de víctimas múltiples en caso de desastres, accidentes con materiales peligrosos, bioterrorismo o cualquier otra condición de gran magnitud que amerite su intervención.
- dd. Ejercer supervisión médica sobre los tecnólogos que asisten su especialidad.
- ee. Función preventiva: El especialista en medicina de emergencias propiciará, participará, apoyará, e incentivará aquellas buenas prácticas para la prevención de los factores determinantes de la salud que favorecen la afectación aguda de las personas, tanto a nivel de la población general, como en grupos de interés y dentro de las instituciones públicas o privadas donde se desempeñe. Dentro de ello se pueden mencionar:
 - i. Informar a la comunidad acerca de las medidas higiénicas y hábitos adecuados que permitan disminuir la incidencia de enfermedades agudas frecuentes, tanto en la edad adulta como en la infancia, esto a nivel de las consultas de choque, sala de emergencias y centros de atención prehospitalario.
 - ii. Instruir a la comunidad sobre la prevención de las emergencias en el hogar, orientación sobre los riesgos de la automedicación y el abuso de fármacos.
 - iii. Educar a la comunidad sobre las medidas básicas de reanimación y de cómo actuar ante una emergencia.
 - iv. Participar de manera activa, cuando las instituciones de salud encargadas así lo requieran, en las diferentes campañas destinadas a la capacitación de la población sobre cómo actuar correctamente ante una emergencia masiva o desastre.
 - v. Colaborar con las autoridades pertinentes en la creación y ejecución

de campañas que permitan disminuir la morbimortalidad de las principales causas de consultas en el servicio de emergencias.

- vi. Participar con los departamentos de epidemiología del sector salud en la notificación oportuna de aquellas enfermedades de reporte obligatorio, con miras a la identificación de comportamientos epidemiológicos anormales y la aplicación de medidas preventivas concretas.
- ff. **Función de rehabilitación:** Identificar y cuantificar las alteraciones fisiológicas, orgánicas y psíquicas que puedan derivarse de las emergencias, con el fin de establecer e indicar las acciones correctivas de manera oportuna durante el periodo de la enfermedad y la convalecencia. En caso de que en el centro salud se cuente con un médico especialista en medicina física y rehabilitación, se consultará con el mismo en forma temprana.
- gg. **Unidades de observación:** El médico especialista en medicina de emergencias es el encargado de realizar la observación de la evolución del paciente, cuando la situación clínica lo requiera, desarrollándose en las áreas de observación de los servicios de emergencias, que son una extensión del área de consultorios y que permiten no solo vigilar la evolución del paciente, sino comprobar la respuesta al tratamiento iniciado en el área de consulta. Para tal efecto, podrá solicitar, mediante interconsulta, la valoración del paciente por parte de un profesional de otra especialidad médica o de otras disciplinas.
- hh. **Unidades de estancia corta:** El médico especialista en medicina de emergencias supervisa u opera las unidades de estancia corta si estas existiesen en su centro de trabajo, cuyo fin último es acortar la permanencia del paciente o usuario en el hospital, haciendo más eficiente el uso del recurso de la cama y mejorando la disponibilidad de estas para otros usuarios, con lo que se pretende mejorar el desempeño de los servicios de emergencias en cuanto a la resolución definitiva.

Artículo 18.- Funciones de investigación del médico especialista en medicina de emergencias:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad, en los casos que corresponda.
- e. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f. Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.

- g. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 19.-Funciones de docencia del médico especialista en medicina de emergencias:

- a. Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- b. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado de los profesionales en medicina, en la especialidad de Medicina de Emergencias y otras especialidades que así lo requieran, así como de otras ciencias de la salud.
- c. Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de Medicina de Emergencias y otras especialidades médicas que lo requieran.
- d. Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de medicina de emergencias.
- e. Propiciar el mejoramiento profesional de los integrantes del equipo de la salud, tanto a nivel de pregrado, grado como también de postgrado, mediante la participación activa en la elaboración y ejecución de los programas académicos diseñados para tal fin.
- f. Educar a la familia y a la comunidad en temas de medicina de emergencias, en aspectos como prevención de cuadros agudos en enfermedades previsibles, prácticas de reanimación cardiopulmonar, traslado de lesionados, rol ante situaciones de desastres, manejo de múltiples lesionados.
- g. Organizar y participar en actividades educativas dirigidas a:
 - i.* Favorecer la comunicación y transmisión biomédica al resto del equipo de apoyo de su unidad.
 - ii.* Interpretación, aplicación, síntesis, análisis y transferencia de información en el campo de la medicina de emergencias.
 - iii.* Abordaje de las emergencias desde el punto de vista epidemiológico haciendo hincapié en los aspectos preventivos y en las medidas de protección tanto del paciente como del personal de salud.
 - iv.* Etiología, fisiopatología, diagnóstico y manejo de las crisis agudas de las diferentes enfermedades que se presenten.
 - v.* Manejo de los protocolos para reanimación cardiopulmonar básica y avanzada, reanimación pediátrica, neonatal, ginecobstétrica y de pacientes politraumatizados.
 - vi.* Transferencia responsable de información que facilite la educación médica continúa mediante el uso de redes sociales u otros medios de comunicación electrónicos disponibles.
 - vii.* Los equipos y las bondades del sistema de comunicación biomédica.
 - viii.* Importancia del manejo del paciente a nivel prehospitalario.
 - ix.* La investigación científica en el campo de la medicina de

emergencias que permita actualizar conocimientos y generar nueva información que, posteriormente, pueda ser aplicada en los pacientes con el fin de mejorar su condición de salud.

- x. Conocer las amenazas a las que está expuesto su centro y su servicio, participar en la gestión del riesgo y en la planificación para la atención de desastres y emergencias masivas.
- xi. Manejo de los sistemas de traslado de pacientes con soporte básico y avanzado de vida.
- xii. Conocimiento de los riesgos, su respectiva gestión y la preparación necesaria para afrontar situaciones de desastre.

Artículo 20.-Funciones administrativas del médico especialista en medicina de emergencias:

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte a su jefatura sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d. Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, a los médicos generales y especialistas bajo su supervisión, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido de que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o reuniones institucionales que le sean delegadas.
- g. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación los servicios de medicina de emergencias con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), con el fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- h. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de los mismos según el sitio de trabajo.
- i. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- j. Participar y coordinar activamente las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de medicina de emergencias.
- k. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.

- l.** Conocer la organización y funcionamiento del sistema nacional de salud tanto en sus componentes de atención primaria como los servicios hospitalarios de segundo y tercer nivel, así como el ejercicio de la medicina prehospitalaria.
- m.** Conocer y manejar los sistemas de traslado de pacientes con soporte básico y avanzado de vida.
- n.** Conocer los riesgos, su respectiva gestión y la preparación necesaria para afrontar situaciones de desastre.
- o.** Conocer la conceptualización y operatividad del sistema nacional de salud en sus distintos niveles, así como también mediante el conocimiento del flujo de pacientes a través de un servicio de emergencias.
- p.** Emplear el sistema de registro y archivo de datos de la institución a la cual presta sus servicios.
- q.** Estar al tanto de las leyes, reglamentos y normativas que rigen el funcionamiento de los establecimientos de salud y de los servicios de emergencias.

Capítulo V Destrezas

Artículo 21.-El médico especialista en medicina de emergencias cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, el médico especialista en medicina de emergencias domina las destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a.** Conocer e interpretar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente.
- b.** Conocer e interpretar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c.** Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d.** Realizar la entrevista clínica, encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones. Además, identificar los determinantes de salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolección de información, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- e.** Colaborar en la atención del paciente crítico cuando se requiera.
- f.** Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
 - i.** Colocación de vías centrales, intraóseas y periféricas.
 - ii.** Colocación de tubos de tórax y realización de toracocentesis.
 - iii.** Colocación de marcapaso temporal transcutáneo y transvenoso.
 - iv.** Pericardiocentesis.
 - v.** Toracotomía de emergencia.

- vi.** Canulación y manejo inicial del soporte cardiaco extracorpóreo.
- vii.** Cardioversión y desfibrilación eléctrica.
- viii.** Intubación endotraqueal y utilización de otros equipos de manejo de la vía aérea tanto en niños como adultos.
- ix.** Lavados peritoneales.
- x.** Extracción de cuerpos extraños en la nariz.
- xi.** Taponamientos nasales, lavado de oídos y otros procedimientos menores de otorrinolaringología.
- xii.** Colocación de sondas nasogástricas, urinarias y sondas para el control del sangrado digestivo.
- xiii.** Sedaciones superficiales y profundas para el manejo de la ventilación mecánica o la realización de procedimientos de emergencia.
- xiv.** Dispositivos mecánicos y manuales para el control de la hemorragia.
- xv.** Medición de la presión compartimental.
- xvi.** Medición de la presión intraabdominal.
- xvii.** Monitoreo hemodinámico y respiratorio invasivo, semiinvasivo y no invasivo, así como interpretación de datos durante el monitoreo neurológico.
- xviii.** Ultrasonografía en el punto de atención.
- xix.** Colocación, monitoreo y manejo de la ventilación mecánica asistida.
- xx.** Reducciones de lesiones ortopédicas simples.
- xxi.** Colocar inmovilizaciones ortopédicas.
- xxii.** Realizar bloqueo nervioso periférico simple y/o guiado por ultrasonografía, excepto quirúrgico inmediato.
- xxiii.** Artrocentesis.
- xxiv.** Punción lumbar.
- xxv.** Paracentesis.
- xxvi.** Canulación de vena femoral y umbilical en niños.
- xxvii.** Suturas simples y complejas
- xxviii.** Especuloscopía.
- xxix.** Drenaje de abscesos.
- xxx.** Cirugía menor.
- xxxi.** Fundoscopia, extracción de cuerpos extraños en ojo y lavado del mismo.
- xxxii.** Cesárea perimortem.
- xxxiii.** Interpretación básica de estudios por imágenes, como, por ejemplo: radiología convencional, tomografía y resonancia magnética.

El médico especialista en medicina de emergencias podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

Capítulo VI Deberes

Artículo 22. -El especialista en medicina de emergencias debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Cualquier otra normativa aplicable a los médicos o específicamente al especialista en medicina de emergencias debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 23.- El médico especialista en medicina de emergencias debe denunciar ante la Fiscalía de este Colegio Profesional aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 24.- Debe evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 25.-El médico velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente, evitando por todos los medios posibles exponer al paciente y su derecho a la privacidad.

Artículo 26.- Tribunales evaluadores:

El médico especialista en medicina de emergencias deberá participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en medicina de emergencias.

Artículo 27.-Normas de bioseguridad:

El médico debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

Artículo 28.-En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.



Artículo 29.-Deber para con superiores, compañeros y público:

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendiéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre procurar en su actuación profesional y para con el paciente un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención, asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 30.-Deber de seguridad:

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y para las buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 31.-Deber de actualización:

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos y clínico-asistenciales, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área. Asimismo, es deber ético del médico emergenciólogo la enseñanza de la práctica de la medicina de emergencias a todos aquellos médicos en formación, procurando inculcar las destrezas y conocimientos que mejoren la calidad de la atención de los servicios brindados a la población y haciendo del proceso enseñanza- aprendizaje un acto agradable, ético y efectivo.

Artículo 32.-Manejo de equipos:

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar la calidad en su labor.

Artículo 33.-Atención a terceras personas:

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar de forma cortés y satisfactoria al público y sus compañeros del equipo de salud.

Artículo 34.-Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 35.- El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional, velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

Artículo 36.-Expediente clínico:

Es deber del médico especialista en medicina de emergencias dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia, el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente o su representante legal. Por lo tanto, queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines

clínicos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes, pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente. Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

Capítulo VII Derechos

Artículo 37.- Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica están autorizados para ejercer la especialidad en medicina de emergencias.

Artículo 38.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 39.- Es un derecho del médico especialista en medicina de emergencias acceder a la educación continua en temas propios de su especialidad y de otras áreas como:

- a. Cuidado crítico del paciente en emergencias.
- b. Emergencias geriátricas.
- c. Emergencias pediátricas.
- d. Traumatología.
- e. Ultrasonografía enfocada en el punto de atención.
- f. Medicina hiperbárica en emergencias.
- g. Toxicología.
- h. Infectología del paciente en emergencias.
- i. Endoscopía en emergencias.
- j. Radiología de emergencias.
- k. Medicina prehospitalaria y de desastres.

Capítulo VIII Sanciones

Artículo 40.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas Específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 41.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.



Capítulo IX

Disposiciones Finales

Artículo 42.- De las reformas:

Las adiciones futuras al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno.

Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publicará una vez aprobadas en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 43.- Norma supletoria:

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 44. Interpretación del perfil:

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 45.- Derogatoria:

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 46.- Vigencia:

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su visto bueno previo a su publicación.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria que se lleva a cabo en el Auditorio, Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el 06 de setiembre de 2019.